



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.**

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TAISHA.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Artículo 26, sobre la Articulación de la planificación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; indica que: "La formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas deberán hacerlo de manera articulada con el Plan Integral para la Amazonia y la Planificación Nacional";

Que, Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Artículo 68, de la participación ciudadana, determina que: "Los fondos de la presente ley deberán ser asignados sobre la base de procesos participativos, de conformidad a lo establecido en la ley sobre la materia". Y el Artículo 69 del Control Social, establece que: "Todos los niveles de gobierno, incluirán en sus procesos de rendición de cuentas, de forma específica y diferenciada, el destino de los fondos provenientes de esta Ley";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el Art. 311 del COOTAD y en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las mismas que establecen la existencia de la Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, y será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;



Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: De las audiencias públicas. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 78.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 80.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que. – Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva; y,

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo estipula que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL DE TAISHA, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Taisha.



Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar su interés ante el GAD en el cantón Taisha, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 2.- Finalidad.** - La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del (SPCCS) Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.

**Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.** - El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**Art. 4.- Principios.** - La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador, Art 302 del COOTAD y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC).

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha.** Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.



e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.** - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública (LOTAIP).

c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha;

f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.** - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.



## TÍTULO II

### DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE TAISHA.

**Art. 8. De las Instancias.-** Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) El Consejo de Planificación Participativa Y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Taisha;
- c) Las Asambleas ciudadanas locales, todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y,
- d) Otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social definidas en la ley.

#### CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.** - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

#### TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

**Art. 10.- Definición y Objeto.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.



Sección I De las instancias y mecanismos

**Parágrafo 1: Asamblea Cantonal**

**Art. 11.- La Asamblea Cantonal.** - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

**Art. 12.- Integración.** - La Asamblea está integrada por:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside,;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón; quienes actuarán con voz, y voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- f. Tres representantes de las asambleas ciudadanas locales. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el literal f) del presente artículo, el presidente de la Asamblea (alcalde) o su delegado, convocará a los actores sociales del cantón con el objetivo de elegir a los tres representantes de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en ausencia de su principal. En caso de renuncia de uno de los principales, asumirá la dignidad el suplente.

**Art. 12. Presidenta/e de la Asamblea.** - El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

**Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.** - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal.



- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del GAD Municipal, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal de Taisha sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD.
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones publicas
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

**Art. 14. Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal.** - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 15. Convocatoria.** - La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y se la realizará de manera pública, definida de manera previa en la convocatoria realizada por el alcalde o la alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

**Art. 16. De las sesiones.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

**Art. 17. Del quórum.** - Para instalar la Asamblea Cantonal se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

**Art. 18.- Del secretario y convocatorias.** - Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día. Actuará como secretario (a) de las sesiones de la Asamblea Cantonal, el Técnico (a) Municipal de Participación Ciudadana o el que hiciere sus veces. En caso de ausencia de este, el presidente de la Asamblea Cantonal, nombrará un secretario Ad-hoc, quien tendrá entre sus funciones convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las



sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 19. Orden del día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el secretario(a) dará lectura del orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o insertarse un punto adicional por decisión de la mayoría absoluta de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 20.- Del tratamiento de los temas.** - El alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea, y conducirá la sesión de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, por un tiempo máximo de cinco minutos. Los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os, máximo dos minutos.

**Art. 21. Votación.** - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes). Solo los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente principalizados podrán votar en los temas que se traten.

**Art. 22.- Actas.** - Las actas serán de tipo resolutivo, las mismas que se procederán a dar lectura por el secretario una vez concluida la sesión para su aprobación, cuyas resoluciones serán de aplicación inmediata.

**Art. 23.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales.** - De considerarlo necesario el alcalde o alcaldesa dispondrá que las o los directores, procurador síndico, y demás funcionarios municipales, puedan participar con voz, pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

**Art. 24.- Comisiones.** - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá asignar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

## Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Cantonal

**Art. 25.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.** - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Taisha como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.



**Art. 26.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto**, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegada, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal (Concejal o Concejala); con su respectivo suplente
3. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y tres funcionarios o funcionarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha designados por el Alcalde o la Alcaldesa;
4. Tres representantes delegados o delegadas por las instancias de participación ciudadana;
5. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

**Art. 27.- Designación de los integrantes. -** Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación y Presupuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Taisha en sesión ordinaria del concejo designará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados en la asamblea ciudadana para un período de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas o renuncia, se principalizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Parroquiales será uno de los presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

**Art. 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. -** Sus funciones serán:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;



4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentado por el alcalde o alcaldesa;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 29.- Atribuciones del (la) presidente (a) del Consejo Cantonal de Planificación. -** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario (a) del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y,
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deben conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación. -** Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley, esta ordenanza y reglamento. Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica con excepción de los representantes de la ciudadanía.



**Art. 31.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.** - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Cantonal de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas. A las sesiones extraordinarias, la convocatoria la hará el presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria. Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación en el caso de reunión ordinaria y 24 horas en el caso de reunión extraordinaria.

**Parágrafo 3: Silla Vacía.**

**Art. 32.- De la Silla Vacía.** - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, y de conformidad a lo establecido en el Art 8 de la Segunda Reforma a la Ordenanza de Estructura, Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Taisha.

La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha.

**Art. 33.- De la convocatoria a las sesiones.** - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

**Art. 34.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.** - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación; Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

**Art. 35.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.** -

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.



c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

**36.- Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

#### Parágrafo 4 Audiencias Públicas

**Art. 37.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.** - Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPCCS.

#### Parágrafo 5 Cabildos Populares

**Art. 38.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.** - De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

**Art. 39.- Convocatoria.** - deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPCCS.

#### Parágrafo 6 Consejos Consultivos

**Art. 40.- Definición y Objeto de los Consejos Consultivos.** - De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

### Sección II De los procesos

#### Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

**Art. 41.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:



**Art. 42.- Priorización de la totalidad del gasto.** - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas).

**Art. 43.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.** La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal.- (Conforme al artículo 241 del COOTAD)

**Art. 44.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.** - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

### Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

**Art. 45.- Formación ciudadana.** - Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el Gobierno Municipal de Taisha lo realizará conforme a los procedimientos previstos en el art. 40 de la LOPC.

Para tal efecto el del Gobierno Municipal de Taisha implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC.

## TITULO IV

### DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

#### Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

##### Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

**Art. 46.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.** - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

#### Sección II De los procesos

##### Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

**Art. 47.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas.** - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS

**Art. 48.- Mecanismos de Rendición de cuentas.** - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes



Mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido un año de gestiones el Alcalde (sa) y los miembros del Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

**Art. 49.- De la Iniciativa Popular Normativa.** - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la Iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar una Ordenanza, del Gobierno Cantonal
GAD Cantonal	02	Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos, se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días
	04	Informa al GADC sobre la admisibilidad de la iniciativa
GAD Cantonal	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación de los promotores en los debates.
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	07	Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamiento a la Corte Constitucional
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al Consejo Nacional Electoral
Consejo Nacional Electoral	09	Autentifica firmas y notifica
GAD Cantonal	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de Taisha proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de Taisha de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

**TERCERA.-** De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal de Taisha establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de Planificación municipal.

**CUARTA.-** Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

**QUINTA.-** En todo lo que no se encuentre reglamentado en la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en la Constitución de la República, Ley de Participación Ciudadana y su Reglamento, Código de la Democracia y en su respectivo Reglamento. El alcalde/sa podrá regular cuestiones de procedimiento, dictar directrices y demás parámetros, mediante resolución administrativa debidamente motivada; siempre que dicha reglamentación no se oponga a esta ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la Institución; y en el Registro Oficial.

**Segunda.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a los doce días del mes de marzo del 2024.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra

**ALCALDE DEL GADMT**

Ab. Marco Larrea Espinoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. – CERTIFICO:**

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 28 de febrero del 2024 y 4 de marzo del 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor Alcalde.

Ab. Marco Larrea

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN TAISHA.** – Taisha, a los doce días del mes de marzo del 2024, recibo en tres ejemplares la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN TAISHA, suscrita por el señor Secretario General del GAD Municipal de Taisha; una vez revisada la misma, expresamente sanciono favorablemente para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Taisha.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra

**ALCALDE DEL GADMT**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.** – Sancionó y firmó, el señor Hugo Edmundo Molina Parra, Alcalde del cantón Taisha, a los doce días del mes de marzo de 2024.

Ab. Marco Larrea

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**